

4.7

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en uso de la facultad que le concede el artículo 41 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, establece el precio público por el depósito de escombros en el vertedero municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Quienes realicen obras en este término municipal estarán obligados a depositar los escombros que se originen por tales obras en contenedores de capacidad adecuada, situados en lugares de fácil acceso, que no interrumpen el tránsito de personas o vehículos, y a transportar dichos escombros a cualquiera de los vertederos legalmente establecidos, quedando prohibido arrojarlos en lugares no autorizados para ello.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán depositar una fianza, cuyo importe les será devuelto si acreditan haber arrojado los escombros en alguno de los vertederos autorizados y haber pagado el precio público establecido en esta ordenanza, cuando se utilice el vertedero municipal.

El importe de esta fianza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Derribos:

De edificios de viviendas en obras de fábrica:

M². de superficie x 0,682 x 6,01 euros

De viviendas de hormigón:

M². de superficie x 1,109 x 6,01 euros

Naves industriales de estructura:

M². de superficie x 0,944 x 6,01 euros

De remoción de viales:

M². de superficie x 0,225 x 6,01 euros

b) Construcciones:

Edificios de viviendas:

M². de superficie x 0,050 x 6,01 euros

Naves industriales:

M². de superficie x 0,045 x 6,01 euros

c) Rehabilitación de edificios:

M². de superficie x 0,269 x 6,01 euros

d) Obras menores: 12,02 euros

Artículo 3.- El vertido final de los escombros en el vertedero municipal devengará el precio público regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Estarán obligados al pago de este precio público quienes soliciten las licencias para las obras que originen los escombros, sean constructores o propietarios de los inmuebles, o quienes realicen la entrada de los escombros en el vertedero cuando se trate de obras sin licencia o con licencia expedida por otros Ayuntamientos.

Artículo 5.- El precio público será exigible al depositarse los escombros en el vertedero municipal de inertes de la construcción. A tal efecto, el encargado del vertedero remitirá periódicamente información sobre los escombros depositados en él a la oficina gestora, la cual

practicará las liquidaciones correspondientes para su ingreso en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 6.- La tarifa aplicable será de 2,62 euros más IVA por tonelada de escombros depositado en el vertedero municipal, conforme al artº 2º.

Artículo 7.- Los plazos de ingreso de las liquidaciones que en su caso deban practicarse, sus recargos, los recursos contra ellas, y las facultades de la Administración Municipal para investigar posibles ocultaciones o defraudaciones y sancionar infracciones, serán los establecidos en la Ley General Tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2,2 y 10 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

Artículo 8.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y regirá hasta su derogación o modificación.